

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

No. 11001-31-10-003-2023-00421-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE el poder conferido por la señora **MARIA CONSUELO CASTIBLANCO PEREZ**, que lo faculta para actuar como apoderado judicial dentro del presente asunto, indicando la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. REMITA el mensaje de datos que le fue enviado por la demandante, por medio del cual confiere el poder para la representación dentro del presente asunto (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3. APORTE copia del registro civil de matrimonio en el que se pueda verificar la nota marginal de inscripción de la liquidación de la sociedad conyugal.

4. ACLARE el escrito demanda toda vez que se indicó, “**JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA (...). REF: Demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico; disolución y liquidación de sociedad conyugal”.** (Subraya fuera de texto)

5. ACLARE las pretensiones de la demanda, como quiera, que se están incluyendo solicitudes que corresponden a medidas cautelares.

6. ACLARE las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que, en caso de incumplimiento a la medida de protección definitiva otorgada en favor de la demandante lo procedente es iniciar el

incidente de desacato ante la Comisaría de Familia, trámite en el que se podrá solicitar el desalojo del agresor, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 5 ídem., modificado por el artículo 60 de la ley 2197 de 2022.

7. APORTE *las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, toda vez que no se allega documento alguno al plenario que permita corroborar la manifestación realizada en el acápite de notificaciones (artículo 8 de la mencionada ley).*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA